

**CONSTANCIA:** El término con el que contaba el rogado para incoar defensas finalizó el 10 de febrero último. Sin pronunciamiento.

Armenia, 18 de febrero de 2022.

## ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ SECRETARIA

#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00596-00.

### I). OBJETIVO DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenía el convocado para fijar su posición en cuanto al cobro aquí postulado, sin que hubiera emprendido actuación alguna, le corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

#### II). CONSIDERACIONES:

En ese contexto, se recuerda inicialmente, de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., que si el perseguido en un trámite de compulsión se abstiene de instaurar mecanismos de enervación en el interregno previsto para el efecto, le incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la coacción, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el implorante se valió de cierto documento (letra de cambio), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, el reclamado guardó silencio, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente al impago la deuda.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de gastos adjetivos al pretendido, los que se calcularán por secretaría.



## III). DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,

#### **RESUELVE:**

Primero.- SEGUIR adelante con la coerción, en punto a las obligaciones determinadas en el mandato de solución forzada calendado a 3 de noviembre de 2021.

**Segundo.- ORDENAR** la liquidación del crédito materia de cobro.

**Tercero.- DISPONER** el remate de los bienes embargados o que se llegaren a afectar en este paginario, una vez surtido su secuestro y valoración.

Cuarto.- CONDENAR en costas al suplicado y en beneficio del interesado. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$2.009.000.00, como agencias en derecho.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ **JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 21 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA

#### Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez** Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 004 Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c78e925d410624ca535efd8890d9dadd2aea884a1e12c2189a70e2d7dbd de22

Documento generado en 17/02/2022 02:51:31 PM

#### República de Colombia



# Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica